

359
OK

ORDENANZA No. 000038

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CELEBRAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD, LA MUJER Y LA FAMILIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades Constitucionales contenidas en el numeral 9o. del Artículo 300 y el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

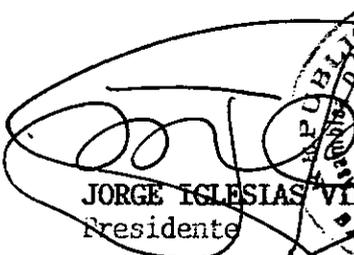
ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a celebrar Contratos Interadministrativo con el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y/o cualquier otra entidad nacional que se determine, a fin de que se ejecuten proyectos en las áreas de la mujer, la juventud y la tercera edad

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador para recibir y transferir los fondos que se requieran para el desarrollo de los objetivos de la presente ordenanza, pudiendo celebrar los contratos pertinentes en concordancia estricta con el artículo 260 del Código fiscal.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

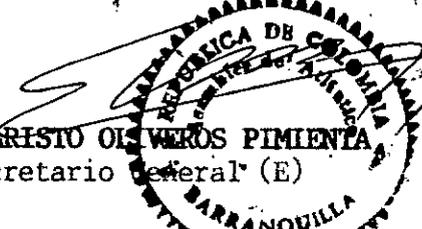
Dada en Barranquilla, a los **23 SEP 1993**

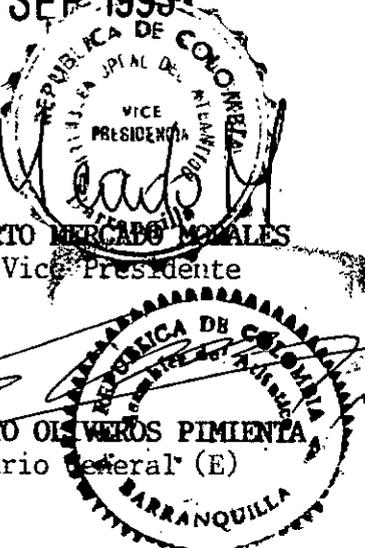

JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente


GUILLELMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente




ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente


EVARISTO OLIVEROS PIMIENTA
 Secretario General (E)



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

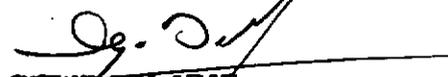
- Primer debate, Septiembre 8 de 1993
- Segundo debate, Septiembre 9 de 1993
- Tercer debate, Septiembre 10 de 1993


EVARISTO OLIVEROS PIMIENTA
 Secretario General (E)



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 23 DE 1.993

SANCIONADA POR:


GUSTAVO BELL LEMUS
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

000038

Sept 9 1933
fue aprobado en 2.º D. 360

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CELEBRAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD, LA MUJER Y LA FAMILIA".

Honorables Diputados:

Por el presente informe nos permitimos rendir ponencia para Segundo debate sobre el proyecto de ordenanza de la referencia, frente al cual formulamos las siguiente consideraciones:

- 1o.- Es conveniente que el Departamento concorra y participe, mediante contratos interadministrativos con las entidades nacionales correspondientes para adelantar proyectos en las áreas de la Mujer, la Juventud y la Tercera Edad.
- 2o.- Las autorizaciones al Gobernador debe tener un límite similar al establecido por el artículo 260 del Código Fiscal.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo primero: quedará igual.

El Artículo Segundo quedará así:

Autorizase al Gobernador para recibir y transferir los fondos que se requieran para el desarrollo de los objetivos de la presente ordenanza, pudiendo celebrar los contratos pertinentes en concordancia estricta con el artículo 260 del Código fiscal.

PROPOSICION

Dése segundo debate y apruébase en él, al proyecto de ordenanza de la referencia, con las modificaciones propuestas en el pliego.

De los Honorables Diputados, su comisión.

CARLOS JULIO MANZANO OCAMPO

DAVID TCHERASSI GUZMAN

GUILLERMO MOLINA ROA

HAROLD MARTINEZ PATRON

CARLOS PEREZ PARRA

HECTOR AMARIS PIÑERES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA COMISION DEL DIA
Sep 9/33

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA COMISION DEL DIA
Sep 10/33

000038

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador para celebrar Contratos Interadministrativos con el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.

Honorables Diputados:

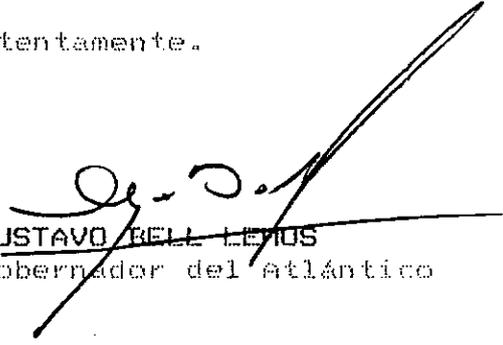
Esta Administración, desde el comienzo de su gestión, ha hecho grandes esfuerzos por implementar políticas y proyectos de desarrollo social dirigidos a las habitantes mas vulnerables del Departamento, cuales son, la Juventud, la Mujer y las personas de la Tercera Edad.

Es ahora, en virtud del nuevo panorama presupuestal y juridico, que el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia ha decidido reconocer el respaldo que esta Administración ha dado a este tipo de programas y proyectos de desarrollo social.

Conforme a lo anterior, este Programa Presidencial ha destinado cuantiosas partidas para la celebración de los Contratos Interadministrativos de la referencia, con el fin de dar continuidad a la labor social ya emprendida.

En razón a estas consideraciones, y atendiendo el mandato legal de las normas nacionales y locales pertinentes solicito a esta Honorable Duma el autorizar los Contratos Interadministrativos contenidos en el Proyecto de Ordenanza para la consecución de los fines aquí expuestos, y teniendo en consideración que estos mismos no generarán ninguna erogación directa para el presupuesto departamental.

Atentamente.


GUSTAVO BELL LEJOS
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sep 8/93.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sep 9/93.

APROBADO EN TER. DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Sep 10/93.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CELEBRAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD, LA MUJER Y LA FAMILIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades Constitucionales contenidas en el numeral 9o. del Artículo 300 y el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico a celebrar Contratos Interadministrativos con el Programa Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia y/o cualquier otra entidad nacional que se determine, a fin de que se ejecuten proyectos en las áreas de la mujer, la juventud y la tercera edad.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador para recibir y transferir los fondos que se requieran, pudiendo celebrar los contratos que se consideren pertinentes sin sujeción a la solicitud de aprobación a la Asamblea Departamental cualquiera que sean sus montos, así como para ejercer todos los actos y movimientos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN SEGUNDO

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Sep 8/83

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Sep 10/83

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Sep 9/83

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Sep 10/83

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Sep 10/83